



DEV



**TENER POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-068-2022

Santiago, 18 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de abril de 2022 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol: D-189-2021, con la formulación de cargos en contra de Constructora Lontué SpA., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la faena de construcción ubicada en calle Freire N° 1780, comuna de Concepción, Región del Biobío, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-068-2022, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la resolución que contiene la formulación de cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles

Pági



respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la formulación de cargos del presente procedimiento.

4. Que, la formulación de cargos precedentemente referida fue notificada personalmente al titular por medio de un funcionario de esta Superintendencia con fecha 12 de abril de 2022, conforme consta en el acta disponible en el expediente sancionatorio.

5. Que, posteriormente, el día 12 de mayo de 2022, Alberto Eduardo Lathrop Ernst, en representación de Constructora Lontué SpA. según acredita en su presentación, acompañó dentro de plazo, un escrito de descargos.

6. Que, a su vez en dicha presentación se da respuesta al requerimiento de información efectuado en el Resuelvo VIII., acompañándose con la misma una serie de documentos que se individualizan a continuación:

i. Copia de escritura pública de constitución Constructora Lontue SpA. de fecha 21 de enero de 1992, ante el notario Enrique Morgan Torres.

ii. Fotocopia de Cedula de Identidad de Alberto Eduardo Lathrop Ernst por ambos lados;

iii. Copia de la inscripción autorizada por el Conservador de Comercio de Concepción con fecha 19 de enero de 2022, de la escritura publica en que consta la inscripción de la modificación de la sociedad Constructora Lontue SpA. de fecha 03 de diciembre de 2014;

iv. Balance General de Constructora Lontue SpA. de fecha 31 de diciembre de 2021, firmado por Alberto Eduardo Lathrop Ernst;

v. Listado de herramientas generadoras de ruido en el recinto firmado por la jefa del departamento de prevención de riesgos, de fecha 09 de mayo de 2022;

vi. Fotografía satelital de la unida fiscalizable;

vii. Documento con el horario de funcionamiento Construcción edificio del edificio firmado por Richard Araya Luengo;

viii. Documento con el horario y frecuencia del funcionamiento de los equipos utilizados firmado por Richard Araya Luengo;

ix. Documento con el número de bombas de achique, martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se utilizaron en la construcción del proyecto, firmado por Richard Araya Luengo;

x. Certificado de recepción definitiva de edificación emitido por la dirección de obras de la Ilustre Municipalidad de Concepción de fecha 12 de abril de 202;

xi. Escrito de descargos el cual contiene una serie de fotografías y facturas de las medidas de mitigación que se realizaron durante la construcción del edificio.

7. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.



8. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, el escrito de descargos presentado por Alberto Eduardo Lathrop Ernst en representación de Constructora Lontué SpA., con fecha 12 de mayo de 2022.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes mencionados en el considerando sexto.

III. TENER POR ACREDITADA la personería de Alberto Eduardo Lathrop Ernst para representar de Constructora Lontué SpA., en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la/os interesada/os en el presente procedimiento.



Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS

Carta Certificada:

- Alberto Eduardo Lathrop Ernst representante legal de Constructora Lontué SpA, domiciliado en [REDACTED]
- Elizabeth Gatica domiciliada en [REDACTED]

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente del Biobío.

D-068-2022

